



RAD. 2023-00361. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 22 de marzo de 2024.

Señora Jueza: Doy cuenta a Ud. de la presente demanda ordinaria promovida por VIANNEY DEL AMPARO MOVILLA ARAGON y MARTÍN ANDRES CASTRO MEZA contra PORVENIR S.A, Informándole que el término legal para subsanar la demanda venció, y el apoderado judicial de la parte demandante presentó dentro de su oportunidad legal, memorial a efectos de subsanar el defecto de que ésta adolecía. Sírvase proveer.

Se advierte que la demanda, actuaciones y los memoriales allegados por las partes se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Daniel Oviedo.

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230036100
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VIANEY DEL AMPARO MOVILL ARAGON y MARTIN ANDRES CASTRO MEZA
DEMANDADOS: PORVENIR S.A.

Barranquilla, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que, la parte actora, dentro del término legal, subsanó la irregularidad señalada en el auto del 26 de enero de 2024, el cual fue notificado por estado el 29 del mismo mes y año, será del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por VIANEY DEL AMPARO MOVILLA ARAGON y MARTÍN ANDRES CASTRO MEZA contra PORVENIR S.A.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda presentada por VIANEY DEL AMPARO MOVILLA ARAGON y MARTÍN ANDRES CASTRO MEZA contra PORVENIR S.A.
2. **NOTIFICAR** a las demandadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, con la prevención de que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° de la misma Ley, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. **HABILITAR** al abogado RODOLFO MIRANDA BARROS, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbe310b799786378b1a6d82f0982d5b65e2fd464810fc7a0504193f3abeac29**

Documento generado en 22/03/2024 11:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>